

RESOLUCIÓN RES/CDT/004/2019

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guardan las solicitudes de información UT/SUT/005/2019 y UT/SUT/006/2019, con números de folio 00016119 y 00016219, respectivamente, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 09 de enero de 2019, fueron formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de información pública, mismas que se identifican con los números de folio señalados en el párrafo que antecede, advirtiéndose que cada uno de los folios se trata de la misma petición y peticionario, por lo que por economía procesal se procede a acumular las solicitudes a efecto de analizarlas y emitir una misma resolución.

Las solicitudes de mérito consisten en lo siguiente:

“Presupuesto ordinario 2017, 2018 y 2019 aprobado por los Congresos Locales para cada uno de los OPLEs de las entidades federativas; Presupuesto para procesos electorales 2017, 2018 y 2019 aprobado por los Congresos Locales para cada uno de los OPLEs de las entidades federativas, y Presupuesto aprobado por los Congresos Locales por concepto de prerrogativas de partidos políticos, para los años 2017, 2018 y 2019, que cada uno de los OPLEs de las entidades federativas debieron distribuir.” SIC

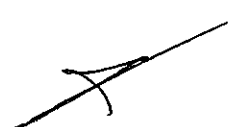

II.- En fecha 10 de enero del mismo año, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) giró oficios UT/016/2019 y UT/017/2019 a la Directora de Administración de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a las solicitudes en comento.

III. En fecha 05 de febrero del presente año, la Directora de Administración remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número ADMINISTRACIÓN/0128/2019, en el que señaló lo que aquí interesa que:

“...me permito atentamente enviar a Usted, anexo al presente la siguiente información:

Presupuesto de egresos aprobado al Instituto Electoral de Tamaulipas para los años:		
2017	\$213,083,000	Aprobado por Decreto No. LXIII-94 del H. Congreso del Estado, publicado en Periódico Oficial del Estado N°151 de fecha 20 dic. 2016
2018	\$218,735,398	Aprobado por Decreto LXIII-375 del H. Congreso del Estado, publicado en Periódico Oficial del Estado Extraordinario N°15 de fecha 18 dic. 2017
2019	\$445,819,069	Aprobado por Decreto LXIII-726 del H. Congreso del Estado, publicado en Periódico Oficial del Estado Anexo al N°154 de fecha 25 dic. 2018
*En dichos presupuestos se encuentran incluidos los recursos financieros necesarios para llevar a cabo los Procesos Electorales Ordinarios 2017-2018 y 2018-2019.		

Presupuesto por concepto de prerrogativas de partidos políticos de conformidad con lo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante los siguientes acuerdos:		
		Monto Anual
2017	Acuerdo No. IETAM/CG-176/2016 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los montos de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2017.	\$119,675,904
2018	Acuerdo No. IETAM/CG-08/2018 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los montos de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes, durante el año 2018.	\$135,633,898


2019	Acuerdo No. IETAM/CG-01/2019 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los montos de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, durante el año 2019.	\$149,045,542
------	--	---------------

IV. En la misma fecha, la Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la respuesta de la Directora de Administración, determinó que el IETAM no cuenta con la información requerida por lo que respecta a **los presupuestos ordinarios, presupuestos de procesos electorales y presupuesto aprobado por concepto de prerrogativas de partidos políticos aprobados por los Congresos Locales a los OPLEs**, y procedió a decretar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficios UT/092/2019 y UT/091/2019.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia parcial aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia parcial que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité mediante oficios No. **UT/092/2019** y **UT/091/2019**, en el cual aduce que hay incompetencia parcial, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“...Una vez analizada la respuesta proporcionada por el área a esta Unidad, le informó que: efectivamente el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, insta que:

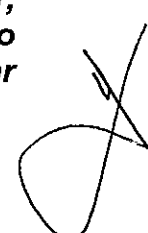
La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan el link en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.



Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Así mismo, esta unidad le proporciona la liga de la página web institucional en donde podrá consultar, adquirir o reproducir la información solicitada (presupuestos aprobados):

<http://ietam.org.mx/portal/TInfoPublicadeOficioContabilidadGubernamental.aspx>

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando conforme obra en los archivos o bien se le proporcionan las ligas si la información solicitada se tiene publicada en la página web institucional en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

En ese contexto, le comunico, que analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás leyes que nos rigen, no se encuentra en sus articulados la obligación, facultad y/o atribución de conocer o de adquirir la información por cualquier medio respecto de los presupuestos otorgados a otros Organismos Electorales.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso de este Instituto, toda vez que no está entre sus facultades y/o atribuciones el saber, contar o allegarse de los presupuestos que ejercerán los demás Organismos electorales.

De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido, de ahí que, esta Unidad se declara PARCIALMENTE INCOMPETENTE para proporcionarle la información respecto de los presupuestos ordinarios, presupuestos de procesos electorales y presupuesto aprobado por concepto de prerrogativas de partidos políticos aprobados por los Congresos Locales a los OPLEs, toda vez, como ha quedado establecido NO es competencia de este Instituto conocer, saber, tener y/o. adquirir dicha información...”.

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INCOMPETENCIA PARCIAL que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, se considera necesario realizar un análisis de que en el caso concreto existe **INCOMPETENCIA PARCIAL**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, efectivamente, la información solicitada no es competencia del IETAM por lo que respecta a **los presupuestos ordinarios, presupuestos de procesos electorales y presupuesto aprobado por concepto de prerrogativas de partidos políticos aprobados por los Congresos Locales a los OPLEs**, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura del artículo 99, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“Artículo 99.

...

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos”.

De lo anterior se concluye que no es atribución del IETAM **los presupuestos ordinarios, presupuestos de procesos electorales y presupuesto aprobado por concepto de prerrogativas de partidos políticos aprobados por los Congresos Locales a los OPLEs**, tal como quedó señalado en las disposiciones

anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la incompetencia parcial que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA PARCIAL** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.




DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO  LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ SECRETARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL

